

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva en contra ORLANDO POLANIA GONZALEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de obligaciones carentes de pago derivada en los pagarés No. 4866470212958425 por obligación No. 4866470212958425; No. 066456100009356 por obligación 725066450157708; No. 066456100008735 por obligación 725066450144941; así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Realizado el estudio preliminar al escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del artículo en mención "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

Dentro de los hechos y las pretensiones planteadas por la parte ejecutante, la suma de dinero que se expresa en letras como capital adeudo del pagare No. 4866470212958425 obligación No. 4866470212958425; no corresponde a la que se indica en números. Aclare y corrija.

Lo mismo sucede con la suma de dinero que se expresa en letras respecto del valor que se adeuda por concepto de los intereses corrientes o de Plazo; Aclare y corrija.

2. En el numeral 5 del artículo mencionado estipula "Que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados clasificados y numerados". En el hecho noveno se precisa en letras un valor diferente al que se indica en números como deuda por concepto de intereses corrientes. Aclare y corrija.
3. Revisados los documentos que se aportan como pruebas no se observa ninguno que permita fundamentar la razón por la cual se solicita el pago de los intereses corrientes del pagare No. 4866470212958425 por Obligación No. 4866470212958425 desde el 15 de junio de 2023; ni las razones por la cuales se hace efectivo el cobro del pagarè No. 066456100009356 por Obligación No. 725066450157708, toda vez que

Los documentos que complementan el título precisan que la primera cuota debe cancelarse el 10 de junio de 2024. Aclare y corrija.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO POLANIA GONZALEZ** por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: Reconocer personería a la Abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, Identificada con C.C. No. 38.143.080 expedida en Ibagué Tolima y portadora de la T.P. No. 125831 del C.S.J. para que actúe en representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.013 de fecha 19 de marzo de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria